

Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la información: Secretaría General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación: 24-06-2025

EXPEDIENTE: RRA 257/25.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

CÓMISIONADO: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión RRA 257/25, en que se actúa, y computados los plazos legales para la interposición del recurso de revisión, se tiene que: -----

Primero.- con fecha ocho de mayo, el particular presento una solicitud de acceso a la información pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Segundo.- con fecha veintidós de mayo del presente año, se registró la respuesta del sujeto obligado, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Tercero. Con fecha veintitrés de mayo del presente año, se registro la interposición del recurso de revisión a la respuesta al folio 201187625000024, en el cual, el recurrente expresó en su motivo de inconformidad lo siguiente:

FALSEDAD DE DECLARACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE OAXACA, AL OMITIR EN SU RESPUESTA DE FOLIOS 201187625000024 Y 201187625000025 QUE MI NOMBRAMIENTO DE ALBACEA GENERAL QUE SE DESCRIBE EN LA ESCRITURA 106,496 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO TITULAR DE LA NOTARIA 23 DE LA CDMX ES VERDADERO Y RECONOCIDO POR LA LEY Y ADJUNTADO A VARIAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE DESCRIBEN Y CONOCE SU INSTITUCIÓN Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INCLUSIVE COPIANDO POR CORREO ELECTRONICO QUE SE ANEXAN, SIENDO QUE DESDE EL FRIDAY, MAY 17, 2024 10:17 RECIBIERON, Y QUE EN REPETIDAS OCACIONES SE HA SOLICITADO EXPRESAMENTE QUEJAS Y VISITAS A LA NOTARIA 94 DE OAXACA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

De lo anterior, no se puede advertir que el motivo de inconformidad se encause en alguna causal de procedencia establecida en las fracciones del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que refieren lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

De la lectura de los motivos de inconformidad, se advierte que no se actualiza alguna fracción del artículo 137, en consecuencia, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*

En este sentido, con fundamento en los artículos 141 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- por lo anterior, y al no se actualizarse alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, se **DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** que promueve. -----



2

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

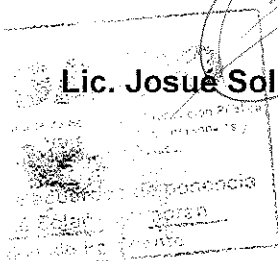
TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

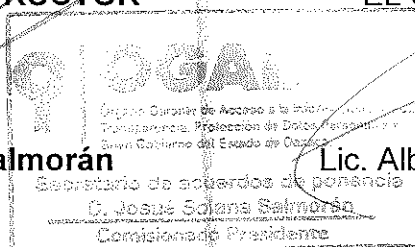
Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Lic. Josué Solana Salmorán



Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez

